

C. ANUNCIOS PARTICULARES

GESPROFIT, S. A., S. G. I. I. C.

Hace público a los efectos previstos en el artículo 35.2 del Real Decreto de 2 de noviembre de 1990, número 1393/1990, que aprueba el Reglamento de las Instituciones de Inversión Colectiva, que el Ministerio de Economía y Hacienda ha aprobado, con fecha 20 de agosto de 1991, modificar el Reglamento de Profit Dinero, F. I. A. M. M., en la forma que a continuación se expresa:

Artículo 8, epígrafe 2, párrafo segundo: El valor de la participación aplicado a la suscripción será el

correspondiente al valor liquidativo del día anterior a la fecha valor que el depositario aplique a las cantidades entregadas por el suscriptor.

Artículo 9, epígrafe 2: El reembolso de participaciones podrá solicitarse en las oficinas de la Sociedad gestora, o en las del depositario, presentando el justificante de la participación, acompañado de la correspondiente solicitud, debidamente cumplimentada. Dichos documentos se remitirán o, en su caso, se entregarán a la Sociedad gestora para que proceda a la aplicación del precio de reembolso. El valor de la participación determinado conforme a lo fijado en el

artículo 10 de este Reglamento, será el correspondiente al valor liquidativo del día anterior a la fecha de recepción de la documentación por la Sociedad gestora o el Banco depositario.

Artículo 9, epígrafe 4, párrafo primero: El pago del reembolso se hará, salvo casos de fuerza mayor, por el depositario o la Sociedad gestora, el día de la recepción de la solicitud de reembolso. Esta deberá estar debidamente cumplimentada y acompañada, en todo caso, de la documentación señalada en el número 2 de este artículo.

Madrid, 19 de septiembre de 1991.-6.870-C.